

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONVENCIONAL

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 8

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

Habiendo regresado de Madrid, en el día de hoy me hago cargo del mando de la provincia, cesando en el mismo, el Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial, D. José Crespo García, que lo venía desempeñando interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 9 de Mayo de 1921.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 1.593

MINAS

Relación de los expedientes de minas cuyo terreno queda franco y registrable por ser firmes las providencias dictadas en las mismas en diecisiete de Marzo de mil novecientos veintiuno.

Número 21.685, Demasia a Cervantina Tercera, de demasia a hectáreas, de hulla, en el concejo de Piloña, interesado D. Francisco Sánchez Fernández, de Oviedo.

18.862, Demasia a Cervantina Cuarta, de demasia a hectáreas, de hulla, en el mismo concejo, interesado el mismo de la anterior, de Oviedo.

21.743, Presumida, de 20 hectáreas, de hulla, en el mismo concejo, interesado el mismo de la anterior, de Oviedo.

13.925, La Buena Segunda, de 12 hectáreas, de cobre, en el mismo concejo, interesado D. Inocencio Sela Sampil, de Oviedo.

22.339, Irene, de 10 hectáreas, de hulla, en el concejo de Caso, interesado D. Antonio Fernández Cienfuegos, de Sama de Langreo.

21.794, Aumento a Elenor, de 109 hectáreas, de pizarra bituminosa, en el concejo de Parres, interesado D. Enrique W. Burbury, de Noya (La Coruña).

19.450, Inesperada, de 48 hectáreas, de hulla, en el mismo concejo, interesado D. Ricardo Alvarez Menéndez, de Gijón.

22.358, Demasia a Nieves, de demasia a hectáreas, de hulla, en el concejo de Cangas de Onís, interesado D. Cecilio Rodríguez Zarracina, de Gijón.

22.232, Pilar, de 32 hectáreas, de hierro, en el mismo concejo, interesado D. Ambrosio Martínez Nuñez, de Murcia.

22.197, Esperanza, de 9 hectáreas, de hierro, en el concejo de Peñamellera Baja, interesado don Antonio Gómez Sánchez, de Panes.

22.138, Segunda Tres Amigos, de 10 hectáreas, de cobre, en el concejo de Caravia, interesado D. Benigno Rodríguez, de Gijón.

22.133, Tres Amigos, de 8 hectáreas, de cobre, en el mismo concejo, interesado el mismo de la anterior, de Gijón.

22.224, Segunda Río Tinto, de 56 hectáreas, de hierro, en los concejos de Onís y Cabrales, interesado D. Ignacio Fernández López, de Madrid.

22.128, La Profunda, de 20 hectáreas, de hierro, en el concejo de Cabrales, interesado el mismo de la anterior, de Madrid.

22.007, Santa Bárbara, de 20 hectáreas, de hierro, en el mismo concejo, interesado D. Basilio Díaz Rubin, de Alevia (Valle Bajo de Peñamellera).

22.261, Begoña, de 14 hectáreas, de hierro, en el mismo concejo, interesado D. Miguel G. Careaga, de Bilbao.

22.264, Tavira, de 18 hectáreas, de hierro, en los concejos de Llanes y Cabrales, interesado el mismo de la anterior, de Bilbao.

22.263, San José, de 15 hectáreas, de hierro, en los concejos de Llanes y Peñamellera Alta, interesado el mismo de la anterior, de Bilbao.

22.265, Pasionaria, de 16 hectáreas, de hierro, en el concejo de Llanes, interesado el mismo de la anterior, de Bilbao.

22.262, Dolorosa, de 40 hectáreas, de hierro, en el mismo concejo, interesado el mismo de la anterior, de Bilbao.

22.269, Esperanza número 1, de 68 hectáreas, de hierro, en los concejos de Llanes, Peñamellera y Ribadedeva, interesado D. José Luis de Bayo y Arana, de Deusto (Bilbao).

22.267, Esperanza número 2, de 15 hectáreas, de hierro, en el concejo de Ribadedeva, interesado el mismo de la anterior, de Deusto (Bilbao).

22.268, Esperanza número 3, de 18 hectáreas, de hierro, en el concejo de Llanes, interesado el mismo de la anterior, de Deusto (Bilbao).

22.030, Rosario, de 21 hectáreas, de hierro, en el mismo concejo, interesado D. Silverio Gómez Gutiérrez, de San Vicente de la Barquera (Santander).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 55 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905.

Oviedo, 6 de Mayo de 1921.

El Gobernador interino,

José Crespo García.

R. al núm. 1595

Comisión Provincial de Oviedo

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario por oposición de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Jefe administrativo, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por las poblaciones a fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Abril último.

do con el señor Jefe administrativo, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último:

	PTAS.
Ración de pan de 63 decágramos.	0,47
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1,95
Idem de paja de 6 idem.	0,84
Idem de yerba de 12 idem.	1,90
Litro de petróleo.	1,65
Quintal métrico de centeno.	54,00
Kilogramo de carbón.	0,21
Quintal métrico de leña.	4,00
Idem vegetal.	22,00
Kilogramo de carne.	4,50
Litro de vino.	0,87
Quintal métrico de cok.	13,00
Idem de maíz.	41,00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente de la Comisión provincial en Oviedo, a 7 de Mayo de 1921. — Gerardo A. Uría. — Visto bueno, El Vicepresidente A., Ramón Prieto.

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario por oposición de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Jefe administrativo, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por las poblaciones a fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Abril último.

	PTAS.
Ración de pan de 63 decágramos.	0,48
Idem de cebada de 4 kilogramos.	2,00
Idem de paja de 6 idem.	0,84

	PTAS.		PTAS.
Idem de yerba de 12 idem.	1,90	Kilogramo de carne.	4,50
Litro de petróleo.	1,65	Litro de vino.	1,05
Kilogramo de carbón.	0,36	Quintal métrico de maíz.	41,00
Quintal métrico de koc.	13,00	Idem de centeno.	51,00
Idem métrico de vegetal.	22,00	Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la pre-	
Idem idem de leña.	4,00		

sente con el V.º B.º del señor Vicepresidente de la Comisión provincial en Oviedo, a 7 de Mayo de 1921.—Gerardo A. Uría.—Visto bueno, El Vicepresidente A., Ramón Prieto.
R. al núm. 1592

Oviedo, 3 de Mayo 1921.—José Mazarrasa.

R. al núm. 1586

Colegio Notarial de Oviedo

Secundino de la Torre y Orviz, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Oviedo.

Hago saber: Que me hallo instruyendo expediente para la devolución de la fianza del Notario que fué de Avilés D. Simón de Barañano y Florez de Sierra, y en él he acordado la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, a fin de que quien tenga que hacer alguna reclamación lo verifique ante la Junta que presido, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción del mismo en dichos periódicos oficiales.

Oviedo, 29 de Abril de 1921.—Secundino de la Torre.

R. al núm. 1582

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1921-22

MES DE MAYO 1921

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1892; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902; y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	RESULTAS	Gastos obligatorios de pago inmediato	Costos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Administración provincial.	6 352,48	21.72,23	4.350,00		32.423,71
2 Servicios generales.	17 556,00	3.541,66			21 097,66
3 Obras obligatorias.	5.997,76	20.678,80	83,33		26.759,89
4 Cargas.	920,00	5.132,62			6.052,62
5 Instrucción pública.		2.851,56	93,75		2.945,31
6 Beneficencia.	80.653,00	155.280,99			236.933,99
7 Corrección pública.	1.112,70	14.145,83			15.258,53
8 Imprevistos.			393,75		393,75
9 Nuevos establecimientos.					
10 Carreteras.	77.892,40		40.912,10	2.133,33	120 937,83
11 Obras diversas.			5.500,00		5.500,00
12 Otros gastos.	806.393,69	19.228,25	1.520,80	3.250,00	830 392,74
13 Resultas.					
Totales.	496.881,03	242.580,94	52.853,73	5.383,33	797.699,03

Oviedo, 29 de Abril de 1921.—El Contador de fondos provinciales, Emilio Colubi.
Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.
Oviedo, 29 de Abril de 1921.—El Vicepresidente, D. G. Somines.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.
R. al núm. 1.557

Administración principal de Correos DE OVIEDO

Por la Dirección General de Correos y Telégrafos se ha dispuesto se saque a licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Cangas de Onís y Riaño, sirviendo a Precendi, La Herrería, Pombayón, Puente Bidoso, Cobarcil, Ribota, Oseja de Sajambre, Pontón y Vegacernaja, bajo el tipo máximo de quince mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del Pliego aprobado por el Gobierno, el cual se haya de manifiesto en esta Administración Principal y en la Oficina de Cangas de Onís.

Dicha subasta tendrá lugar en la Dirección General de Correos, ante el señor Jefe de la División Primera, el día 7 de Junio próximo, a las once horas.

Hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta podrán presentarse pliegos en la Dirección General de Correos, Administraciones Principales de Oviedo y León y Oficinas de Cangas de Onís y Riaño, a las horas de oficina, excepto el último día de admisión, en que podrán hacerse hasta las diecisiete horas, cualquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, entregándose en pliego cerrado y firmado por el licitador en el sobre.

A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del licitador y el resguardo o documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Succursales de provincias, o en la Depositaria de Fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados la cantidad de tres mil cien pesetas.

Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de..., ve-

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sección Facultativa de Montes
ANUNCIOS

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta de doscientos árboles maderables concedidos en el monte Bao de Cangas, del Ayuntamiento de Tapia, cuyo remate se celebró el 30 de Abril próximo pasado, se anuncia la nueva subasta para el día 20 del corriente, a las doce, en las Consistoriales de Tapia, por el mismo tipo de mil trescientas cincuenta pesetas y pliego de condiciones y reglas facultativas publicados en el *BOLETIN OFICIAL*, número 61, de 16 de Marzo último.

Lo que se pone en conocimiento del público y de los pueblos interesados.

Oviedo, 4 de Mayo de 1921.—El Delegado de Hacienda, Antonio de Chaves.
R. al núm. 1538

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta de treinta y tres pinos cortados fraudulentamente en el monte Bao de Cangas, del Ayuntamiento de Tapia de Casariego, se anuncia la cuarta subasta bajo el pliego de condiciones y reglas facultativas publicados en el *BOLETIN OFICIAL*, número 26, de 3 de Febrero de 1920, y por la tasación de sesenta pesetas, tipo para la subasta en que fueron valorados por la Comisión del Ayuntamiento. Dicho remate deberá celebrarse en las Consistoriales de Tapia de Casariego, el día dieciséis del corriente mes, a las doce.

Oviedo, 3 de Mayo de 1921.—El Delegado de Hacienda, Antonio de Chaves.
R. al núm. 1585

Administración de Propiedades e Impuestos
PROVINCIA DE OVIEDO

El señor Delegado de Hacienda, con fecha 30 de Abril último, acordó conminar con el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente Ley Municipal a los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan a continuación, si dentro del plazo de cinco días no remiten las certificaciones de lo recaudado por los conceptos del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 sobre Pesas y Medidas, o negativas en caso contrario.

Lo que se hace saber a los señores Alcaldes por medio de este periódico oficial.

Ayuntamientos que se citan:
Allande, Aller, Amieva, Bimenes, Cabranes, Candamo, Cangas de Tineo, Carreño, Caso, Castropol, Coaña, Corvera, Cudillero, El Franco, Grado, Ibias, Yernes y Tameza, Illano, Illas, Llanera, Miranda, Morcín, Muros, Nava, Navia, Parnes, Ponga, Quiros, Riosa, Ribadedeva, Salas, Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos, Santo Adriano, Sobrescobio, Somiedo, Tapia, Taramundi, Tineo, Valle bajo de Peñamellera, Vegadeo, Villanueva de Oscos, Villaviciosa y Villayón.

cino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de.... pesetas.... céntimos.

Oviedo, 30 de Abril de 1921.—
Administrador principal.

R. al núm. 1.579.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Siero

Edictos

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Argüelles Argüelles, número 95, del reemplazo del año actual, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José, y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dicho individuo se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El citado José Argüelles Argüelles es hijo de Faustino y de Victoria, natural de la parroquia de Pola, en este concejo de Siero.

Se desconocen sus señas personales.

Pola de Siero, a 29 de Abril de 1921.—El Alcalde, Manuel Camino.

R. al núm. 1.589

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Rodríguez Cañal, número 10, del reemplazo del año actual, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Bonifacio, y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantas personas tengan conocimiento de la actual residencia de dicho individuo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El citado Bonifacio Rodríguez Cañal es hijo de Benigno y de Consuelo, natural de la parroquia de Felechos, en este concejo de Siero.

Se ignoran sus señas personales.

Pola de Siero, a 29 de Abril de 1921.—El Alcalde, Manuel Camino.

R. al núm. 1.582

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Gutiérrez Fernández, número 99, del reemplazo del año actual, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos José y Aquilino, y

a los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dicho individuo se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Los citados José y Aquilino Gutiérrez Fernández son hijos de Pedro y de Veremunda, natural de la parroquia de Collado, en este concejo de Siero.

Se ignoran sus señas personales.

Pola de Siero, a 29 de Abril de 1921.—El Alcalde, Manuel Camino.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Sandalio Alvarez Palacio, número 142, del reemplazo del año actual, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Justo, y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dicho individuo se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El citado Justo Alvarez Palacio es hijo de Benjamin y de Severa, es natural de la parroquia de Poja, en este concejo de Siero.

Se desconocen sus señas personales.

Pola de Siero, a 29 de Abril de 1921.—El Alcalde, Manuel Camino.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Raimundo Menéndez Argüelles, número 223, del reemplazo del año actual, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Alejandro y Fermín, y a los efectos dispuestos en artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de dicho individuo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Los citados Alejandro y Fermín Menéndez Argüelles, son hijos de Isidro y de Sabina, naturales de la parroquia de La Carrera, en este concejo de Siero.

Se desconocen sus señas personales.

Pola de Siero, a 29 de Abril de 1921.—El Alcalde, Manuel Camino.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Ricardo García Díaz, número 214, del reemplazo del año actual, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos José y Mariano, y a los efectos dispuestos en el artículo

145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la actual residencia de dicho individuo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número posible de datos.

Los citados José y Mariano García Díaz, son hijos de Francisco y de Vicenta, naturales de la parroquia de Valdesoto, en este concejo de Siero.

Se desconocen sus señas personales.

Pola de Siero, a 29 de Abril de 1921.—El Alcalde, Manuel Camino.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Rafael García Herrera, número 168, del reemplazo del año actual, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Manuel y Enrique, y a los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la actual residencia de dicho individuo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Los citados Manuel y Enrique García Herrera, son hijos de Manuel y de Josefa, naturales de la parroquia de Limanes, en este concejo de Siero.

Se desconocen sus señas personales.

Pola de Siero, a 29 de Abril de 1921.—El Alcalde, Manuel Camino.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Alfredo García Riestra, número 200, del reemplazo del año actual, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Braulio, y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantas personas tengan conocimiento de la actual residencia de dichos individuos se sirvan participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de datos posibles.

El citado Braulio García Riestra es hijo de Feliciano y de Angela, natural de la parroquia de Vega de Poja, en este concejo de Siero.

Se desconocen sus señas personales.

Pola de Siero, a 29 de Abril de 1921.—El Alcalde, Manuel Camino.

R. al núm. 1.588

Alcaldía de Cabranes

Este Ayuntamiento, en sesión del día 19 del corriente, cumpliendo lo preceptuado en el título segundo, capítulo tercero, de la Ley de 2 de Octubre de 1877, acordó dividir el concejo en cuatro Secciones para la próxima re-

novación de la Junta Municipal, en la siguiente forma:

Sección primera

Comprende los contribuyentes de las parroquias de Santa Eulalia, Viñón y Gramedo, y elige seis vocales.

Sección segunda

Comprende los contribuyentes de la parroquia de Fresnedo, y elige dos vocales.

Sección tercera

Comprende los contribuyentes de la parroquia de Torazo, y le corresponde elegir dos vocales.

Sección cuarta

Comprende los contribuyentes de los pueblos de Pandenes y Villares, y elige un vocal.

Cabranes, 30 de Abril de 1921.—
El Alcalde, José de Oñate.

R. al núm. 1.605

Alcaldía de Boal

Don Germán Rodríguez Perez, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por descubierto de 3.022,56 pesetas contra el exdepositor de los fondos municipales don José Bousoño Quintana, se ha dictado con fecha de hoy la providencia que dice:

«Providencia.—Boal, treinta de Abril de mil novecientos veintinueve. Recibido el precedente mandamiento del señor Registrador del Partido con la anotación preventiva del mismo, únase a este expediente, sáquese a pública subasta los bienes embargados el día 26 de Enero último a D. José Bousoño Quintana, para hacer efectivo el descubierto de tres mil veintidós pesetas cincuenta y seis céntimos, a cuyo efecto extiéndase y remítase para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el correspondiente edicto, señalando para que tenga lugar el día dieciséis de Junio próximo, hora de las diez, bajo la presidencia del Agente y en el salón de sesiones del Ayuntamiento; advirtiendo que serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor. Así lo acuerdo yo el Agente ejecutivo y certifico.—Germán Rodríguez».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará donde expresa la providencia transcrita, estableciéndose las siguientes condiciones, conforme al artículo 195 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes embargados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una finca destinada a labradío, llamada Sierra de Rio de Cabo, términos de Lendiglesia, tiene de cabida once áreas y 35 centiáreas; linda Norte más labradío que pertenece a D. Florencio Arias, Sur

arroyo de Rio de Cabo, Este más de herederos de D. Ramón Rodríguez Villamil, y Oeste más de don José Arias. Tiene de pensión media medida de trigo y una de centeno a los herederos de D. José Linera, de Bullaso. Vale, deducida la pensión, mil cien pesetas.

Otra finca destinada a prado en el Rio de Sampol, términos de Lendiglesia, cabida tres áreas y ocho centiáreas; linda al Norte camino que va a Castrillón, Sur labradío de la herencia de D.^a Eulalia, y Este prado de los herederos de D. Ramón Rodríguez Villamil. Es libre de gravamen y vale trescientas ochenta y ocho pesetas.

Otra labradía, llamada Hera de majar, pegante a la casa petrucial, cabida una área noventa centiáreas; linda Norte casa de D. José Fernández, Sur tierra del colono Florentino Arias, Este camino público, y Oeste hacienda del mismo. Es libre y vale cien pesetas.

Una casa sita en Lendiglesia, señalada con el número 31, compuesta de cocina, sala, corredor con dos dormitorios y dos cuartos y desván con casa antojana llamada de Rio de Cabo, compuesta de un sólo fondo, tiene de cabida doscientos metros cuadrados, y se deslinda al Norte hera de majar, Sur huerto de verduras del llavador, Este camino público, y Oeste más hacienda de D. Florentino. Es libre de pensión y vale tres mil pesetas.

Un hórreo llamado de Rio de Cabo, con su cuadra debajo, cabida sesenta y un metros cuadrados; linda por sus cuatros vientos con caminos que le rodean. Es libre y vale seiscientas pesetas.

2.^a Que el deudor o acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, costas y gastos.

3.^a Que no existen más títulos de propiedad que el mandamiento anotado preventivamente, con el cual se conformarán los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten subastar.

5.^a Es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito provisional y el precio de la adjudicación; y

6.^a Verificada la venta, si el adjudicatario se negare a la entrega del precio, se decretará la pérdida del depósito.

Dado en Boal, a 30 de Abril de 1921.—Germán Rodríguez.

R. al núm. 1554

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Llanes

Don Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de primera instancia del Partido de Llanes.

Hago saber: Que en los autos de

juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

Sentencia:

En la villa de Llanes, a dieciseis de Abril de mil novecientos veintiuno, el Doctor D. Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de primera instancia del Partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes, de la una como demandante D. José Junco Isla, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Parres, representado por el Procurador D. Tomás Estevez Quintana y defendido por el Letrado D. José María Saro, y de la otra como demandados doña Fernanda, D.^a Dolores, D.^a Ana, D.^a Teresa, D. José, D. Modesto y D. Ramón Junco Sordo, casadas las cuatro primeras con D. Francisco Llerandi Becena, D. Manuel Tamés Sordo, D. Gregorio García Fresno y D. Laureano González Vega, respectivamente, todos mayores de edad, comerciantes y propietarios, vecinos de Llanes, Vidriago y Parres, su Procurador don Luis Castellanos Sánchez y Abogado D. Ramón Novoa de los Rios, y los tres últimos ausentes en paradero ignorado, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre división extrajudicial de tres casas, y de ser indivisibles consentir la venta en subasta pública, y repartir proporcionalmente el precio que se obtenga entre los conductos.

Fallo:

Que debo declarar y declaro conformes a los demandados doña Fernanda, D.^a Dolores, D.^a Ana y D.^a Teresa Junco Sordo, y a nombre de ellas a sus respectivos maridos D. Francisco Llerandi Becena, D. Manuel Tamés Sordo, don Gregorio García Fresno y D. Laureano González Vega, en que se lleve a efecto la división de las tres casas comunes descritas en el hecho primero de la demanda, o la venta de las mismas en pública subasta, si resultaren indivisibles, absolviendo a todos los demandados en cuanto a la petición de que se lleve a efecto la división extrajudicialmente, por no ser ésta la forma requerida por la Ley para este caso; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Y para la notificación de esta sentencia a los demandados rebeldes D. José, D. Modesto y don Ramón Junco Sordo, cúmplase lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley rrituaria, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, si a ello hubiere lugar, simplemente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto S. de Movellán.

Solicitada aclaración de la sentencia, por la parte actora, se dictó el diecinueve del corriente el auto cuya parte dispositiva dice:

Que supliendo la omisión en que

se incurrió al pronunciar el fallo de la sentencia dictada el dieciseis del actual, que obra unida a estos autos, y aclarando un particular del mismo, debo condenar y condeno a los demandados D. José, D. Modesto y D. Ramón Junco Sordo a que consientan en que se lleve a efecto la división de las tres casas comunes descritas en el hecho primero de la demanda o a la venta de las mismas en pública subasta por resultar indivisibles, teniendo por allanados y conformes en cuanto a estos extremos a las otras cuatro demandadas y a nombre de ellas a sus respectivos esposos, ratificando en todo lo demás la parte dispositiva de la sentencia dicha.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente,

Dado en Llanes, a veintitres de Abril de mil novecientos veintiuno.—Ernesto S. de Movellán.—Por su mando, Félix F. Vega.

R. al núm. 1.535

Juzgado de Oviedo

Don Telesforo Tejedor López, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, a veintiocho de Abril de mil novecientos veintiuno, el Tribunal formado por los Sres. D. Sancho Arias de Velasco, y Adjuntos D. Amalio F. Recalde y D. Manuel D. Argüelles, han visto el presente juicio verbal civil, entre partes, de la una, como demandante D.^a Francisca Fernández Mier, casada, mayor de edad y vecina de esta población, y como demandada D.^a Etelvina Alvarez Fernández, sobre pago de pesetas; y

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda propuesta por D.^a Francisca Fernández contra su hija D.^a Etelvina Alvarez, a quien condenamos a que pague a la D.^a Francisca la cantidad de quinientas pesetas que le reclama en la demanda inicial; le indemnice de los intereses que se devenguen a razón de un cinco por ciento desde que debió entregar dicha suma hasta que se haga efectiva, con imposición de las costas originadas, y que se originen.

Por la rebeldía de la demandada notifíquese esta sentencia en la forma dictada en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sancho Arias de Velasco.—Amalio F. Recalde.—Manuel Díaz Argüelles.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe como Presidente del

Tribunal, celebrando audiencia pública hoy día de su fecha de que certifico.—T. Tejedor.

Y con el fin de que la sentencia preinserta sirva de notificación a la demandada rebelde D.^a Etelvina Alvarez, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, visada por el señor Juez.

Oviedo, a cuatro de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Telesforo Tejedor.—V.^o B.^o Sancho Arias de Velasco.

R. al núm. 1.596

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA, Manuel, soltero, relojero, de 33 años de edad, hijo de Eulalia, natural de Avilés y vecino de Oviedo, Campo de los Patos, número 10, de buena estatura, ojos negros, pelo greño, rostro bueno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, y viste decentemente, y Guimaray (Carlos), soltero, barbero, de 39 años de edad, hijo de Maria, natural y vecino de Oviedo, Fozaneldi, 38, primero, de buena estatura, de ojos claros, pelo castaño rostro bueno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, y viste decentemente, procesados en sumario 61 de 1920, sobre sustracción de una cartera conteniendo 550 pesetas, y un cheque de 3.000; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, para ser constituidos en prisión.

ROSON GONZALEZ, Antonio, hijo de Santiago y de María, natural de Fondodevega, Ayuntamiento de Degaña, provincia de Oviedo, soltero, sirviente, de 26 años de edad, estatura 1,623 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno, producción idem, señas particulares ninguna, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Alfredo Abella Brage, Capitán del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

Esc. Tip. del Hospicio provincial

1.602